



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00269-2023-OEFA/OAD

Lima, 16 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N° 00414-2023-OEFA-OAD-UAB de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Técnico N° 003-2023-OEFA-UAB-CP, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, **el Decreto Legislativo N° 1439**), tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en el Numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1439 dispone que la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, el Numeral 1 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **la DGA-MEF**) en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema;

Que, en ese sentido, la DGA-MEF mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**" (en adelante, **la Directiva**), que regula la gestión de bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el Artículo 89° de la Directiva se establecen los lineamientos o criterios para el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales de las entidades que se encuentran comprendidas en el SNA; precisando en su Numeral 89.3 del artículo en comentario, que la Oficina General de Administración es la encargada de verificar y actualizar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados, así como, comunicar a la aseguradora la baja y/o disposición final, según corresponda, de los bienes muebles patrimoniales para que se proceda a efectuar la actualización de las pólizas correspondientes;

Que, asimismo, en el Artículo 90° de la Directiva se establecen pautas para la elaboración de un Plan de Aseguramiento, con un enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, que refleja la estrategia necesaria y contiene la identificación de las necesidades, para garantizar la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales, ante la ocurrencia de daños, pérdidas, sustracción o siniestro.

Que, el Numeral 90.2 del Artículo 90° de la Directiva precisa que el Plan de Aseguramiento se aprueba por resolución de la Oficina General de Administración y contiene como mínimo lo siguiente: (i) objetivo; (ii) finalidad; (iii) evaluación y diagnóstico; (iv) denominación o descripción de los bienes muebles patrimoniales de propiedad o bajo administración de la Entidad u organización de la Entidad; (v) tipo de seguro; (vi) unidad orgánica o área técnica especializada a cargo del uso del bien mueble patrimonial; (vii) cronograma y actividades; y, (viii) otras consideraciones generales;

Que, el Artículo 91° de la Directiva señala que la información referida al aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, bajo responsabilidad de la OGA;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva dispone que, a partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en el Artículo 90° de la Directiva;

Que, en atención a la normativa antes señalada, la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N° 00414-2023-OEFA-OAD-UAB y el Informe Técnico N° 003-2023-OEFA-UAB-CP remiten a este Despacho la propuesta de "*Plan de Aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales Multianual (2023 – 2025) del OEFA*", recomendando que la Oficina de Administración emita la Resolución que lo apruebe;

Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe el "*Plan de Aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales Multianual (2023 – 2025) del OEFA*";

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el "*Plan de Aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales Multianual (2023 – 2025) del OEFA*", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento efectúe las acciones administrativas respectivas para gestionar el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales conforme a lo señalado en el Plan aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento registrar la información referida al aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07969404"



07969404